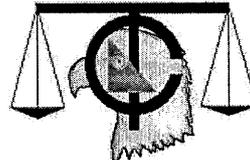




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 22 de abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual N° S-1135/06, caratulado: "SANTANA, RODOLFO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, el cual ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que las mismas han sido sometidas al control legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales N° 155/08; N° 228/07; N° 409/07; N° 50/08 y N° 113/08.-----

Los citados Informes Legales precitados señalan que el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación suscripto por el Sr. Rodolfo Santana (fs. 31/33) por la suma de \$ 7.166,13 refiere a la deuda originada en Línea 9410 Operación N° 0014138/00.-----

Por mi parte, advierto que en anterior intervención se dictó la Resolución Plenaria N° 67/07 de fecha 24.05.07, por la cual se remitió el Expediente N° S-1135/06 al Fondo Residual a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Pago Total de Deuda" y el Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de las causas judiciales a las que refieren los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de los mismos.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 823/07 (fs. 72) juntamente con el expediente y sus observaciones cumplimentadas, acompañando un Informe de Juicio suscripto por el Dr. Sebastián Marchisio (fs.69/71).-----

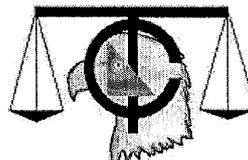
Resultando que la información requerida y evacuada por la nota antes referenciada no se encontraba suscripta por el abogado apoderado del Fondo Residual, se remitió la Nota N° 111/08 requiriendo al mismo tome debida intervención.-----

En contestación a la misma, el Sr. Administrador del Fondo Residual envía la Nota FR N° 062/08 (fs. 82) por la cual acompaña informe de las actuaciones judiciales, haciendo propio el contenido del mismo, y que no se regularon honorarios en razón de no haberse obtenido aún sentencia.-----

Analizadas las actuaciones y los antecedentes obrantes en la misma, en especial el contrato de locación de servicios obrante a fs. 52/55, considero suficiente a los fines de dar por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

001607

concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

Asimismo considero que con el Informe del abogado apoderado del Fondo Residual, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTANA, RODOLFO S/ COBRO DE PESOS" (Expediente N° 7461) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado en autos, circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 54, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Por otra parte y en relación a la observación formulada respecto a que no se ha acompañado copia del acta de transacción judicial a que refiere el informe del letrado apoderado del ente, estimo inoficiosa dicha observación a la luz del acuerdo de transacción judicial obrante a fs. 31/33, cuyo monto resulta superior a la deuda ejecutada judicialmente (\$ 6.551,32).-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 69 del Expediente originario del Fondo Residual N° S-1135/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios y la relativa al informe del estado procesal, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ C/ SANTANA, RODOLFO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS" (Expediente N° 7461) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte; 2. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° S-1135/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 228/07 (fs. 43/); N° 409/07 (fs. 57/58); N° 50/08 (fs. 73/74) y N° 113/08 (fs. 83/84) , sustituyéndolos por copias certificadas de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 75/07; incorporando,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

001607

asimismo, copia certificada del Informe Contable al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 69 del Expediente originario del Fondo Residual N° S-1135/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios y la relativa al informe del estado procesal, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ C/ SANTANA, RODOLFO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS” (Expediente N° 7461) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.-

ARTICULO 2°. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° S-1135/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 228/07 (fs. 43/); N° 409/07 (fs. 57/58); N° 50/08 (fs. 73/74) y N° 113/08 (fs. 83/84) , sustituyéndolos por copias certificadas de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 75/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1607.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia